

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2023.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso instaurado por el Fondo Pasivo de los Ferrocarriles Nacionales en contra de Ana Cecilia Rodríguez y otros, informándole que se surtió el emplazamiento del señor José de los Santos Triana y dentro del término indicado nadie compareció, de igual forma le indicó que las señoras Clarita Triana, Deysi Triana y Luz Marina Triana contestaron la demanda mediante apoderado judicial.

Por último, le indicó, que a la fecha la parte demandante no ha logrado la notificación total de los vinculados.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo Reivindicatorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00048 00

NOMBRA CURADOR AD LÍTEM, REQUIERE PARTE Y TIENE NOTIFICADAS POR
CONDUCTA CONCLUYENTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el presente proceso tiene múltiples solicitudes que serán resueltas en su orden así:

1.Nombramiento curador ad litem: Revisado el actual trámite se evidencia, que se surtió el emplazamiento del señor José de los Santos Triana y nadie acudió al proceso a hacerse parte, situación por la que se nombrará un curador para que asuma su representación en el caso de marras.

Así, se designa al doctor Diego Vladimir Rodríguez Gómez, a quien por secretaría se le notificará en forma personal la designación del mencionado cargo.

2.Notificación de las vinculadas: Se observa que, pese a los requerimientos efectuados por este Despacho, la pasiva aún no ha logrado la notificación de las restantes vinculadas, situación por la que se le requerirá para que comunique la admisión del libelo a las señoras Nancy Jazmín Marroquín, Rebecca Marroquín y Yesid Triana, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al presente proceso.

3.Notificación por conducta concluyente: Por otro lado, se adviera que las señoras Clarita Triana, Deysi Triana y Luz Marina Triana, contestaron la demanda por conducto de apoderado judicial, escenario bajo el cual conforme lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán las mismas notificadas por conducta concluyente.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda frente a las señoras Nancy Triana, Rebeca Triana y Yesid Triana.

4.Requiere al abogado de pobre: Por último, se requerirá al abogado Gabriel Zapata Zapata, para que en el término de 5 días manifieste si acepta la designación efectuada, por secretaría comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca4c4b71cbf8b703f1a9aedb7c38dd6f75afd61349caf8be3c5658a63321c3a**
Documento generado en 23/02/2023 08:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>